

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2021/3823** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.*

#### **Edicto**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de dos mil veintiuno, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R. D. L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

“Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 12/03/2013 se adoptó acuerdo de modificación del artículo 9 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras relativo a “averías internas en la red del usuario”.

El citado artículo había sido incluido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de 13/11/2012.

A lo largo de su vigencia, se ha puesto de manifiesto que la redacción de dicho artículo precisa modificarse, al objeto de adecuar determinados conceptos y al mismo tiempo dotar de mayores garantías a la situación que en el mismo se regula.

Actualmente se está tramitando expediente de modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real, respecto de la redacción de su artículo 8 “Averías internas en la red del usuario”.

Conforme a lo anterior y en virtud de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), de 5 de marzo, esta

Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basuras, consistente en:

Modificación del artículo 9 “Averías internas en la red del usuario”, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Si como consecuencia de una avería interna en la red del usuario, se produce un consumo “anormal” de agua potable, el usuario podrá solicitar del ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de vencimiento que figura en la factura que comprenda el periodo en que se haya producido la avería, la regularización excepcional de la cuota variable de basura.

Se entenderá que se ha producido un consumo “anormal”, cuando el consumo total de agua medido en m<sup>3</sup> reflejado en la factura que comprenda el periodo en que se haya producido la avería, conforme al apartado anterior, exceda del 50% de la media aritmética correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, sin incluir dicho periodo.

A los fines indicados en los párrafos anteriores, el usuario deberá indicar en dicha solicitud expresamente todos los datos que permitan identificar la ubicación del suministro y el/los periodo/s afectado/s por el aludido consumo “anormal”, así como adjuntará a la misma, los siguientes informes emitidos por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al domicilio donde se haya producido el citado consumo “anormal” con indicación de los datos correspondientes al titular del suministro:

a) Informe donde se detalle el consumo del último año inmediatamente anterior al periodo de facturación en que se encuentra el consumo “anormal” que motiva la solicitud.

b) Informe que realizará la entidad gestora del servicio con las pruebas y documentos aportados por el solicitante (fotografías de la avería, factura de reparación y estado final de la misma). La entidad gestora del servicio podrá revisar la instalación interior para comprobar los hechos de la solicitud realizada y, en su caso, de la avería apreciada y cuantos elementos se consideren convenientes respecto de la misma.

Por parte del abonado, deberá notificarse a la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, la existencia de avería, previamente a su reparación, y facilitar la revisión por parte de su personal, si fuese necesario, al objeto de posibilitar la emisión del informe que se cita en el apartado b) anterior.

Si del examen de la documentación aportada en el expediente, se apreciase que la solicitud no reúne los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y en el presente artículo, así como la falta de algún documento de los citados anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

Una vez aportada toda la documentación citada anteriormente y cumplidos los requisitos

previstos, se tramitará el correspondiente expediente en el que se evaluará el contenido de todos los documentos que lo integran, concluyendo con la adopción de acuerdo y/o resolución por parte del Órgano competente que será debidamente notificado.

En caso de que dicho acuerdo y/o resolución resultara favorable a la solicitud, por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, se emitirá nuevo recibo por dicho concepto, en base a la media aritmética correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

La regularización excepcional de la cuota variable de basura prevista en el presente artículo, no podrá ser solicitada por el /la abonado/a, hasta tanto no haya transcurrido al menos dos años, desde la última solicitud que se hubiese realizado a este respecto.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5º.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al que se produzca la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Mancha Real , 30 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.